



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2322/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2322/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2322/2025	Universidad Autónoma de la Ciudad de México	90166425000531

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Señalar como la oficina del abogado general verifica que en la Universidad se dé cumplimiento a la legislación relativa a la transparencia y acceso a la información pública federal y local, la administrativa y fiscal, así como a la legislación conexas.</i>	Indicó las acciones que realiza para cumplir con la normativa anterior.	Por la entrega incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	3 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Cumplimiento, legislación, transparencia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2322/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2322/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO ?

*Este Instituto, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Universidad** subsano la información faltante, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier situación quede sin materia.

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2322/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 23 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), **y señalando como medio para recibir la información a través de ésta**, se solicitó:

“Puede señalar como la oficina del abogado general verifica que en la Universidad se dé cumplimiento a la legislación relativa a la transparencia y acceso a la información pública federal y local, la administrativa y fiscal, así como a la legislación conexas”. (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 4 de julio de 2025, por medio de la PNT, la Universidad obligada emitió la siguiente respuesta:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2322/2025

Se informa que la Oficina del Abogado General verifica que en la Universidad se dé cumplimiento a la legislación relativa a la transparencia y acceso a la información pública federal y local, la administrativa y fiscal, así como a la legislación conexas a través del Comité de Transparencia, ya que el Abogado General forma parte de dicho Comité de conformidad con el artículo 90, fracciones I, VIII, XI, XIV Y XV de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

(...)

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

XI. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;

(...)

XIV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto;

XV. Aprobar el programa anual de capacitación del sujeto obligado en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental y verificar su cumplimiento; y

XVI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo, quedando a su disposición para cualquier duda o aclaración al presente.

Atentamente

Mtro. Leonardo Rodríguez Vázquez.
Encargado Interino de la oficina del Abogado General.

UACM
Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO

3- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2322/2025

El 5 de agosto de 2025, la persona se inconformó con la respuesta a su solicitud, manifestando que se encuentra incompleta:

“La información es incompleta, en virtud de que solo señala que con la mera presencia de la oficina del Abogado General y al ser miembro del comité de transparencia de la universidad se verifica el cumplimiento a la legislación relativa a la transparencia y acceso a la información pública federal y local, además no señala los alcances ni autoridad con la que cuenta en dicho comité, limitándose a citar un artículo de la ley de la materia. Además, no señala como la oficina del abogado general verifica que en la UACM se dé cumplimiento a la legislación de carácter administrativo, fiscal y conexas, información que, por normatividad propia de la UACM, es una de las obligaciones que tiene dicha oficina.” (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El 8 de agosto de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y 235 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B)** El 27 de agosto de 2025, la Universidad obligada envió a este Instituto su pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, en el cual indicó que notificó a la persona recurrente un alcance a su respuesta, que consistió en lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2322/2025



Oficio: UACM/OAG/0595/2025
Ciudad de México a 25 de agosto de 2025.
Asunto: Respuesta a RR.IP/2322/2025

Mtra. Sandra Guerra Córdova
Encargada de Despacho de la Unidad
de Transparencia de la Universidad
Autónoma de la Ciudad de México
Presente.

En atención a su oficio **UACM/UT//1957/2025** de 19 de agosto de 2025, recibido por medio de correo institucional en esa misma fecha, mediante la cual hace de conocimiento del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2322/2025**, tramitado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual tiene relación con la inconformidad a la respuesta brindada a la solicitud de información pública, con número de folio **090166425000531**, en la cual se requirió lo siguiente:

"..Puede señalar como la oficina del abogado general verifica que en la Universidad se dé cumplimiento a la legislación relativa a la transparencia y acceso y a la información pública federal y local, la administrativa, la fiscal, así como a la legislación conexas. ..."

(Sic)

De la cual se emitió la siguiente respuesta::

"Se informa que la Oficina del Abogado General verifica que en la universidad se dé cumplimiento a la legislación relativa a la transparencia y acceso a la información pública federal y local, la administrativa y fiscal, así como a la legislación conexas a través del Comité de Transparencia ya que el Abogado forma parte de dicho Comité de conformidad con el artículo 90, fracciones I, VIII, XI, XIV y XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2322/2025

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

(...)

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

(...)

XI. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;

(...)

XIV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto;

XV. Aprobar el programa anual de capacitación del sujeto obligado en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental y verificar su cumplimiento; y

XVI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Sin embargo el recurrente interpuso recurso de revisión ante el instituto de Transparencia local, inconformarse por lo siguiente:

"La información es incompleta, en virtud de que solo señala que con la mera presencia de la oficina del Abogado General y a ser miembro del comité de transparencia de la universidad se verifica el cumplimiento a la legislación relativa a la transparencia y acceso a la información pública federal y local, además no señala los alcances ni autoridad con la que cuenta en dicho comité, limitándose a citar un artículo de la ley de la materia. Además, no señala como la oficina del abogado general verifica que en la UACM se dé cumplimiento a la legislación de carácter administrativo, fiscal y conexas, información que, por normatividad propia de la UACM, es una de las obligaciones que tiene dicha oficina..." (Sic)

Por lo que, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 219, 233, 234 y 243 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se da respuesta al recurso de revisión en los siguientes términos:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2322/2025

En principio es importante señalar que al peticionario no se le respondió:

“(...) con la mera presencia de la oficina del Abogado General y a ser miembro del comité de transparencia de la universidad se verifica el cumplimiento a la legislación relativa a la transparencia y acceso a la información pública federal y local (...)”

Al peticionario se le señaló el fundamento legal y atribuciones del Abogado General en el Comité de Transparencia. No obstante, a efecto de privilegiar el derecho de acceso a la información pública se emite la siguiente respuesta complementaria del peticionario:

En cuanto a la petición de cómo la Oficina del Abogado General verifica que la universidad de cumplimiento a la legislación relativa a la *transparencia y acceso y a la información pública federal y local*, administrativa y fiscal, así como a la legislación conexas; al respecto se le informa que el Abogado General de la universidad Autónoma de la Ciudad de México tiene las siguientes atribuciones:

NORMATIVIDAD	ARTÍCULOS APLICABLES
Estatuto General Orgánico de la Universidad	Artículos 72 I. Representar a la Universidad, previo mandato que le otorgue el Rector, en asuntos judiciales, laborales y administrativos. II. Atender las resoluciones que pronuncien autoridades jurisdiccionales en asuntos judiciales, laborales y administrativos, en los que la Universidad intervenga. III. Asesorar jurídicamente a los órganos de gobierno, de administración y cualquier otra instancia de la Universidad. IV. Revisar y sancionar convenios y contratos sobre diversos actos jurídicos y juicios en que la universidad intervenga y, en su caso, formularlos. V. Revisar y emitir opinión técnica de los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos que sean competencia de la Universidad.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2322/2025

	VI. Llevar el registro de las leyes, reglamentos, acuerdos, convenios, contratos, circulares, y demás instrumentos que se relacionen con el funcionamiento de la Universidad. VII. Verificar que en la Universidad se dé cumplimiento a la legislación relativa a la transparencia y acceso a la información pública federal y local, la administrativa y fiscal, así como a la legislación conexa. VIII. Compilar y divulgar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que sean de la competencia de la Universidad. IX. Dar a conocer y vigilar el cumplimiento del marco jurídico de la Universidad. X. Asesorar a los titulares o miembros de los órganos e instancias de la Universidad en materia legal y de consulta sobre interpretación y aplicación de las legislaciones de la Federación, del Distrito Federal y Universitaria. XI. Llevar a cabo estudios jurídicos, asesorar y emitir opiniones con respecto a las consultas que le formulen las diversas áreas de la Universidad; XII. Rendir anualmente un informe de labores para su aprobación en el Consejo y ante la comunidad universitaria, así como hacer llegar en un plazo no mayor de 10 días hábiles toda la información que le sea requerida por el Consejo. XIII. Detentar el poder de dominio de los bienes de la Universidad, en los términos y con las restricciones que establezca la normatividad aplicable. XIV. Emitir opinión para efectos administrativos acerca de la interpretación de las disposiciones contenidas en las normas y reglamentaciones que se deriven de la Ley y demás normatividad aplicable. XV. Las demás que le sean conferidas por el presente Estatuto, el Consejo, el Rector y otras normas aplicables.
Norma 4 Acuerdo por el que se aprueba la Norma mediante la que se modifican, adicionan y derogan diversas	Artículo 10-D El Abogado General será designado por el Consejo General Interno a propuesta del Rector, y tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones: 1. Apoyar la realización de estudios, planeación, dirección, conducción,

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2322/2025

disposiciones del Estatuto General Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo	coordinación y despacho jurídico de la institución; 2. Prestar los servicios jurídicos de acuerdo con la competencia de la Universidad y las instrucciones dictadas por el titular; 3. Proporcionar asistencia técnica operativa en materia jurídica a las unidades y órganos de la institución, y aportar los elementos necesarios para que se emitan y/o ejecuten los actos administrativos en la materia citada; 4. Revisar los anteproyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos que sean competencia de la Universidad; 5. Llevar a cabo estudios jurídicos, asesorar y emitir opiniones respecto de consultas que se le formulen; 6. Revisar y sancionar los contratos, convenios, concesiones, permisos, autorizaciones y demás actos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones para la Universidad; 7. Apoyar a las demás áreas que integran la Universidad
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Suscribir las declaraciones de inexistencia o de clasificación de la información; V. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas o integrantes de las Unidades de Transparencia;

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2322/2025

	VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura gubernamental para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado; VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información; IX. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; X. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los criterios que éste expida, la información señalada para la elaboración del informe del Instituto; XI. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; XIII. Elaborar, modificar y aprobar el Manual, Lineamiento o Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia; XIV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; XV. Aprobar el programa anual de capacitación del sujeto obligado en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental y verificar su cumplimiento; y XVI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.
Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las	Artículo 5, fracción XII: "En caso de que haya una resolución del Consejo de Justicia, tener la oportunidad de reclamarla mediante un recurso ante la Oficina del Abogado General.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2322/2025

<i>mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.</i>	
<i>Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.</i>	<i>Artículo 169. Las resoluciones emitidas por el Consejo de Justicia podrán ser impugnadas ante la Oficina del Abogado General. En los casos en que sea la Oficina del Abogado General quien emita la resolución con respecto al personal académico y administrativo, técnico y manual vía la junta aclaratoria, se seguirá el procedimiento acorde a la Ley Federal de Trabajo.</i>

Por lo tanto, la Oficina del Abogado General verifica que la universidad de cumplimiento a la legislación relativa a la **transparencia y acceso y a la información pública federal y local**, con su participación en el Comité de Transparencia la cual consta de las siguientes acciones:

- Revisar la carpeta que contiene las solicitudes que otras áreas realizan para que se clasifique información como confidencial o reservada y revisar que dicha clasificación esté acorde a los supuestos establecidos en la ley de transparencia y emitir voto a favor o en contra. En el supuesto de emitir un voto en contra explicar las razones de ello.
- Someter al comité de transparencia solicitudes de clasificación de información reservada o confidencial para dar respuesta a las solicitudes de información pública.

Otras formas de verificar el cumplimiento en materia de transparencia y que derivan de la ley son:

- Dar respuesta a solicitudes de información pública,.
- dar respuesta a solicitudes ARCOP
- Participar en las capacitaciones que se difunden en la universidad para estar actualizados en la materia.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2322/2025

- Colaborar con la Unidad de transparencia cada trimestres para cumplir con las obligaciones de transparencia a las que estamos obligados como sujetos obligados (actualización del marco jurídico, actualización de convenios, etc.)

Por lo que respecta a cómo la Oficina del Abogado General verifica que la universidad de cumplimiento a la legislación en **materia administrativa** lo realiza al momento de emitir opiniones jurídicas, al momento de asesorar a los demás órganos que forman la universidad, al momento de atender recursos de revisión de su competencia, al revisar convenios interinstitucionales y contratos de arrendamientos y adquisiciones.

En cuanto, a cómo la Oficina del Abogado General verifica que la universidad de cumplimiento a la legislación en **materia fiscal** al momento de emitir opiniones jurídicas y asesoría a los demás órganos que forman la universidad respecto a la Ley de Contabilidad Gubernamental que es aplicable a esta universidad

Por lo tanto, la Oficina del Abogado General verifica que la universidad de cumplimiento a la legislación relativa a la **legislación conexa**, entendiendo por conexa, las normas, circulares, tratados que se relacionan con las materia de: transparencia, administrativa y fiscal al momento de el Comité de Transparencia, con las funciones antes señaladas, al emitir opiniones jurídicas y asesorías de los diferentes órganos que conforman la universidad, al atender recursos de revisión de su competencia, al revisar convenios interinstitucionales y contratos de Arrendamientos y Adquisiciones.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Mtro. Leonardo Rodríguez Vázquez.
Encargado Interino de la oficina del Abogado General.

- C) El 29 de agosto de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2322/2025

eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en saber cómo la oficina del abogado general verifica que en la Universidad se dé cumplimiento a la legislación relativa a transparencia y acceso a la información pública, la administrativa y fiscal, así como a la legislación conexas.

En **respuesta** la Universidad indicó que la oficina del abogado general da cumplimiento a las Leyes referidas en la solicitud, a través del Comité de Transparencia, con base en el artículo 90 de la Ley local de la materia.

Por lo anterior, la persona interpuso **recurso de revisión**, señalando que la respuesta es incompleta debido a que se limita sólo a decir un artículo, sin especificar las funciones que realiza para dar cumplimiento con las leyes referidas.

De manera posterior, la Universidad obligada remitió un **alcance a su respuesta** en el que explicó de manera más detallada las funciones y acciones que realiza la oficina del abogado general, para cumplir con las leyes aplicables en materia de acceso a la información, fiscal, administrativa y leyes conexas.

Visto lo anterior, toda vez que la **Universidad** ha indicado las actividades llevadas a cabo conforme a sus atribuciones para cumplir con la normativa referida en la solicitud que nos ocupa, subsanado la inconformidad de la persona recurrente, por lo que el agravio ha quedado insubsistente y lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2322/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform